

SOLICITUD DE PRÉSTAMO BANCARIO PERSONAL UVA AUTO

Preliminar: Se califica al presente como contrato de cartera de consumo y se integra con la solicitud de crédito suscripta por la PERSONA DEUDORA.

Perfeccionamiento: La solicitud a que accede el presente queda sujeta a la previa verificación de toda la documentación por parte del Banco de La Pampa SEM (el "BANCO") pudiendo resultar rechazada dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la recepción de la solicitud. Caso contrario, el contrato de préstamo bancario UVA se considerará automáticamente perfeccionado con la acreditación de los fondos solicitados en la cuenta indicada por la PERSONA DEUDORA en la solicitud.

Revocación: La PERSONA DEUDORA podrá revocar la aceptación del producto o servicio objeto del presente dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente por escrito al BANCO o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado, dejando autorizado al BANCO para el débito del préstamo acreditado si esto ya hubiere acontecido. No se podrá efectuar la revocación en caso de que ya haya utilizado los fondos. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio.

Destino del préstamo: El préstamo será destinado a la adquisición de vehículos 0 KM.

Préstamo: El BANCO da en préstamo a la PERSONA DEUDORA la suma de Pesos (\$) en concepto de capital, importe que, en función del valor individual de la Unidad de Valor Adquisitivo (en adelante UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) al día de la fecha, equivale a UVAs (en adelante el "Crédito" o el "Préstamo"), esta recibe en Pesos del BANCO en este acto, mediante acreditación en la cuenta mencionada en la solicitud, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo, en legal forma. El presente préstamo no conlleva comisión de originación ni administración.

Plazo. El crédito se otorga por el plazo de meses por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización de capital e interés según se pacta en las cláusulas siguientes, operará el día .

Forma de pago: La PERSONA DEUDORA se obliga a restituir el capital del préstamo en cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera el día y las restantes el día de cada mes o el siguiente día hábil bancario en su caso. Las sumas adeudadas al BANCO bajo el presente Préstamo se ajustarán por la evolución del valor de la UVA, tomándose, a los fines del presente, un capital equivalente a la cantidad de UVAs expresadas en la Cláusula Préstamo. Es por ello por lo que el importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos correspondiente a la cantidad de UVAs adeudadas al momento de cada uno de los vencimientos, lo que será calculado tomando como base el valor individual de la UVA y que corresponda a la fecha en que se haga efectivo el pago. El valor de la UVA será actualizado en forma diaria y publicado periódicamente por el BCRA mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). En caso de que el BCRA no publicara o dejara de publicar el valor diario en pesos de la UVA, el BANCO podrá calcularlo a partir del CER, aplicando la fórmula establecida a tal efecto en la Comunicación "A" 6069¹¹ del BCRA (sus normas complementarias y modificatorias). La cantidad de UVAs a pagar en cada cuota (y de los intereses correspondientes a la misma) resultará de la aplicación del denominado "Sistema Francés", que declara conocer y aceptar. En consecuencia, las cuotas estarán compuestas por los siguientes conceptos: a) una parte de amortización de capital creciente, conforme ajuste por UVA; b) los intereses compensatorios determinados conforme a la tasa de interés establecida en la Cláusula Intereses del presente, calculada sobre los saldos de capital adeudados. Los intereses para pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio, calculado al valor de la UVA de la fecha en que se haga efectivo el pago. En cualquier caso, la PERSONA DEUDORA autoriza expresamente al BANCO para debitar, toda suma necesaria para satisfacer todo importe adeudado bajo el presente contrato ya sea capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a su cargo bajo el presente contrato (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito) de la cuenta indicada precedentemente, así como también de cualquier otra cuenta corriente común o especial -aún en descubierto-, cajas de ahorro u otras cuentas de la PERSONA DEUDORA (incluso en las que sea TITULAR junto con otras personas), sin que esos débitos configuren novación. La PERSONA DEUDORA se compromete y obliga a mantener abierta las cuentas corrientes -comunes o especiales que actualmente posee en el BANCO, o las que abra en el futuro, hasta la cancelación total de la deuda, renunciando expresamente a la facultad que le concede el artículo 1404 del Código Civil y Comercial y disposiciones concordantes; o sus cajas de ahorros en caso de no poseer cuenta corriente. Cuando el BANCO debitase un crédito de cualquier naturaleza en la cuenta corriente bancaria de la PERSONA DEUDORA y el débito generase saldo deudor, se tendrá por concedida una apertura de crédito en dicha cuenta corriente bancaria, y el débito practicado lo será por cuenta de la PERSONA DEUDORA contra la disponibilidad creada.

Intereses. A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales, juntamente con las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés del Préstamo será del % nominal anual (TNA), equivalente al % efectivo anual (TEA), Costo Financiero Total (CFT) % excluido el IVA o cualquier otro impuesto vigente o futuro que, en caso de corresponder, será a cargo de la PERSONA DEUDORA y se cancelará juntamente con cada pago de interés.

En el marco del crédito otorgado, queda establecido que para el caso de quien adeuda rescindiere la contratación del Paquete de Productos como tal que tiene contratado con el BANCO, la tasa de interés del presente préstamo será del % nominal anual (TNA), equivalente al % efectivo anual (TEA), Costo Financiero Total (CFT) %, la cual se aplicará inmediatamente desde el momento que se detectare la baja del paquete. La PERSONA DEUDORA se compromete a informar al BANCO su situación frente al Impuesto al Valor Agregado y en caso de no hacerlo, el

BANCO lo considerará como “No Categorizado” con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. Habiendo recibido el asesoramiento adecuado, La PERSONA DEUDORA declara conocer y aceptar de expresa conformidad la aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula.

Moneda. Todos los pagos estipulados en el presente contrato deberán efectuarse en Pesos por el importe que equivalga a las UVAs adeudadas, y conforme al valor diario en pesos de la UVA que el BCRA publique para el día del efectivo pago. En caso de que el BCRA no publicara o dejara de publicar el valor diario en pesos de la UVA, el BANCO podrá calcularlo a partir del CER, aplicando la fórmula establecida a tal efecto en la Comunicación “A” 6069^[1] del BCRA (sus normas complementarias y modificatorias).

Domicilio de pago. Los pagos deberán efectuarse -sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza- en el domicilio de la Sucursal del BANCO donde se encuentre radicado el préstamo o donde éste indique por escrito en el futuro a quien adeude, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en billete, o transferencia o acreditación a la cuenta que indique el BANCO. La PERSONA DEUDORA reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al BANCO y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.) o por intermedio de bancos, correo, comisionista, terceras partes eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por la PERSONA DEUDORA, y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente aquella en la cual resulte posible al BANCO hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. En el caso de que las fechas de pago del capital o intereses bajo el presente contrato vencieran en días inhábiles bancarios o un día en el cual el BANCO no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el BCRA o por disposición de autoridad competente en el lugar de pago, no considerándose tales los que fueran feriados optativos.

Cancelación anticipada: El préstamo podrá ser precancelado en forma total o parcial por quien adeuda en cualquier momento, debiendo abonar todos los rubros devengados hasta la fecha del efectivo pago. A dichos efectos deberá abonar al BANCO una comisión de precancelación equivalente al tres por ciento (3%) del capital precancelado. Se deja expresa constancia que la comisión de precancelación prevista en el presente apartado no será aplicable en el supuesto que esta sea total y la misma se realizare habiendo transcurrido al menos la cuarta parte del plazo de la operación o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Operaciones por ventanilla: La PERSONA DEUDORA podrá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones, salvo las que por razones operativas pudieren existir. Respecto de dichas operaciones, el BANCO no aplicará comisiones cuando la PERSONA TITULAR del producto o destinataria final del servicio sea una persona física, excepto las que expresamente se indiquen en el presente documento o en sus anexos.

Mora. Capitalización: Se conviene expresamente que ante la falta de pago de los intereses pactados para la presente operación, los mismos se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación^[2] o sea, que los intereses una vez capitalizados, a su vez devengarán intereses.

Mora. Intereses Punitivos: En caso de mora, se impondrán intereses punitivos, conforme art. 769 del Código Civil y Comercial³ equivalentes al 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de interés pactada, comenzando a computarse a partir de la fecha del inicio del período impago, hasta el momento del efectivo cobro de lo debido. Se deja constancia que el pago de los punitivos se estipula por simple retardo en el cumplimiento, tal como surge de la presente cláusula, y no extingue la obligación (artículo 797 Cod. Civil y Com. de la Nación⁴).

Gravámenes: Los impuestos, tasas, sellados, gastos y honorarios, actuales o futuros que genere el presente serán por exclusiva cuenta la PERSONA DEUDORA, incluido el impuesto al valor agregado sobre intereses.

Cesión: La PERSONA DEUDORA expresamente presta su conformidad para que en cualquier momento -aún con posterioridad al incumplimiento- el BANCO ceda el presente crédito a terceras partes, en propiedad o garantía, por cualquiera de los medios previstos en la ley; adquiriendo el o las personas cesionarias los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que le competen al BANCO en virtud del presente contrato. De optar el BANCO por la cesión prevista en los arts. 70 a 72 de la Ley Nacional 24.441⁵, la cesión de crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a quien adeuda de acuerdo con lo previsto por el art. 72 inc. a) de la mencionada Ley. En este caso y conforme lo previsto en la misma norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha de su formalización y solo podrán oponerse contra quien la haya recibido las excepciones detalladas en el mencionado art. 72 inc. b) de la Ley 24.441. En el mismo supuesto, cuando la cesión implique modificación en el domicilio de pago, la PERSONA DEUDORA no podrá oponer excepción de pago documentado por los pagos realizados con posterioridad a la fecha de cesión. En los demás casos juntamente con la notificación a la PERSONA DEUDORA cedida se le notificará el nuevo domicilio de pago, no pudiendo oponer excepción de pago documentado en relación con los pagos efectuados con posterioridad a dicha notificación. La presente constituye la previsión expresa que alude el art. 72 inc. a) de la Ley 24.441.

Caducidad. Efectos: Ocurrida alguna de las causales de caducidad mencionadas en la cláusula anterior, el plazo se reputará vencido y exigible la obligación, incurriendo a quien adeuda en mora de pleno derecho en forma automática, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.

Seguro de vida: El BANCO incluirá a la PERSONA DEUDORA, siempre y cuando esta revista el carácter de asegurable, en la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la cual el BANCO es beneficiario, en una de las Compañía seleccionadas por este, con costo a su cargo, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda por capital derivada del crédito, entendiéndose como tal al saldo de deuda constituido por las cuotas netas de intereses y de otros cargos a vencer posteriores a su fallecimiento. La contratación de la Póliza referenciada se realiza de acuerdo con las normas legales y de práctica, para lo cual quien contrajo la deuda autoriza al BANCO a efectuar los actos

necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieren para dicha contratación y sus renovaciones.

Para el caso que la PERSONA DEUDORA al momento del otorgamiento del crédito revista el carácter de asegurable, y en el transcurso de la ejecución del contrato de préstamo bancario dejara de serlo por superar la edad límite de permanencia establecida por la compañía de seguro o sufrir algún hecho que implicará su no asegurabilidad, será dada de baja automáticamente del seguro quedando sin la correspondiente cobertura. A efecto del primer supuesto mencionado, se informan las edades límites de permanencia según la edad al momento de otorgamiento del crédito: a) menores a 65 años de edad el límite de permanencia se establece en 70 años. b) de 65 a 83 años el límite de permanencia se establece en 85 años.

En caso de que la Póliza así lo contemple, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente; caso contrario se seguirán las vías legales pertinentes a los efectos de la percepción del crédito.

Extensión del plazo - Opción: La PERSONA DEUDORA toma conocimiento y acepta que cuando el importe de la cuota a pagar según la Cláusula 'Forma de Pago', supere en 10% (diez por ciento) el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a este Préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde su desembolso, el BANCO le notificará tal circunstancia al correo electrónico declarado de titularidad de la PERSONA DEUDORA, salvo otra dirección de correo electrónico que esta notifique expresamente al BANCO con anterioridad. La PERSONA DEUDORA tendrá 5 (cinco) días hábiles para optar por extender en hasta un veinticinco por ciento (25%) el plazo originalmente previsto para este Préstamo, mediante comunicación expresa y fehaciente dirigida al BANCO. Dicha opción podrá ser ejercida por quien adeuda por única vez durante toda la vigencia del Crédito. En caso de que la PERSONA DEUDORA ejerciera la opción de prórroga el BANCO procederá a recalcular el importe de las cuotas, y a tal fin utilizará el sistema de amortización previsto en la Cláusula mencionada con anterioridad. A los fines de la instrumentación de la prórroga, el BANCO y la PERSONA DEUDORA oportunamente suscribirán el respectivo instrumento privado, el cual formará parte de la misma contratación juntamente con el presente "CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO PERSONAL UVA AUTO". Se deja aclarado que el ejercicio de la opción de prórroga no importará un cambio en la tasa de interés aplicable al Crédito, la que se mantendrá según lo estipulado en la Cláusula Intereses del presente Contrato. En ningún caso podrá interpretarse que la prórroga del plazo para el pago del Préstamo importa una novación de las obligaciones de la PERSONA DEUDORA.

Jurisdicción. Domicilio: Para todos los efectos legales de este contrato el BANCO y la PERSONA DEUDORA se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad correspondiente a la jurisdicción del domicilio de pago, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en la actualidad o en el futuro por cualquier causa y a tales efectos constituyen como domicilios especiales a aquellos consignados en la solicitud del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás comunicaciones judiciales y extrajudiciales que en su mérito se practiquen. El hecho de que el BANCO contestare correspondencia a cualquier otro domicilio o residencia de quien adeuda NO implicará el consentimiento de la constitución de un nuevo domicilio especial.

Entrega de copias: Dejo constancia de haber recibido copia de la solicitud y demás documentación vinculada al otorgamiento de esta financiación.

Verif. Datos y Firmas

Resolución

Firma PERSONA DEUDORA

Aclaración Firma
Tipo/Nro Doc. _____

Declaro que, con anterioridad a la suscripción del presente, he recibido en plena conformidad un resumen de los presentes Términos y Condiciones en el cual pude visualizar y conocer de antemano las cláusulas más relevantes. Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Asimismo, cuenta con el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.86 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" dispuestas por el BCRA, las cuales serán gratuitas.

"Sobre el uso del lenguaje no binario en las comunicaciones del BLP"

El uso de un lenguaje que no discrimine y que permita visibilizar todas las identidades de género es un compromiso institucional del Banco de La Pampa. A su vez quienes hemos realizado esta publicación reconocemos la influencia del lenguaje sobre las ideas, los sentimientos, los modos de pensar y los esquemas de valoración.

En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista y binario adoptando la estrategia denominada "Lenguaje No Binario Indirecto". Se aclara que se mantuvieron las formas de escritura originales de los textos citados o referidos.

Esta revisión respeta los lineamientos de la Resolución N° 308/2020 del BCRA y Guía de Lenguaje No Binario para las comunicaciones del Banco de La Pampa SEM.

Última revisión/redacción de este documento en lenguaje no binario indirecto: 29 de agosto de 2022.

Textos Referenciados

1. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Política de crédito.
Adecuaciones. 6. Sustituir la Sección 6. de las normas sobre "Política de crédito" por lo siguiente: "Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda. 6.1. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA"). 6.1.1. Las operaciones de financiación de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley 25.827 ("UVA") estarán sujetas a las siguientes condiciones: 6.1.1.1. Préstamos interfinancieros. Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente en pesos que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2. 6.1.1.2. Préstamos para la cartera comercial. Plazo mínimo: un año. Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2. 6.1.1.3. Préstamos de cartera de consumo o vivienda y préstamos comerciales asimilables a cartera de consumo o vivienda. Plazo mínimo: un año. Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2. Sistemas de amortización: francés (cuotas constantes) o alemán (cuotas decrecientes). En ambos casos, las cuotas deberán tener frecuencia mensual.
2. "Anatocismo. No se deben intereses de los intereses, excepto que: a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis meses; b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda; c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo; d) otras disposiciones legales prevean la acumulación".
3. "Intereses punitivos. Los intereses punitivos convencionales se rigen por las normas que regulan la cláusula penal."
4. "Opciones del acreedor. El acreedor no puede pedir el cumplimiento de la obligación y la pena, sino una de las dos cosas, a su arbitrio, a menos que se haya estipulado la pena por el simple retardo, o que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal".
5. "Artículo 70: Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.
Artículo 71: La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes.
Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos.
Artículo 72: En los casos previstos por el artículo 70:
a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha;
b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión;
c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio."
6. "1.8. Servicios y movimientos sin costo. Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:
- Apertura y mantenimiento de cuenta.
- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta.
Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".
- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito.
- Utilización de banca por Internet ("home banking").